



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilma. Sra. D.^a Ana María Campos García

Concejales no integrantes autorizados:

D. José Alarcón Hidalgo

D.^a María Santana Delgado

Concejal-secretario

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Concejala-secretaria suplente:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D.XXXXXXXXXX

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil quince se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez hasta iniciado el apartado C) del punto de asuntos urgentes, en que actúa como suplente la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea, ambos en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7113/2015, de fecha 24 de septiembre, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general con fecha 24 de septiembre y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria, el Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer hasta el apartado B) del punto de asuntos urgentes en que tiene que ausentarse, asumiendo la presidencia el primer Teniente de Alcalde, Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos, hasta el final de la sesión.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la jefa de servicio de Secretaría General y Régimen Interior, D.^a XXXXXXXXX, en funciones de asesora jurídica de la Corporación, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 7532/14, de 15 de septiembre, de conformidad con lo previsto en el art. 129 LRBRL; así como en sustitución del secretario general del Pleno, según prevé el Decreto de Alcaldía nº 5879/14, de 3 de julio, quien fue invitado a esta sesión a requerimiento del Ilmo. Sr. concejal-secretario y del Excmo. Sr. alcalde en el decreto de convocatoria, para asistir al primero en la redacción del acta.

No asiste a la sesión el concejal no integrante autorizado, D. Sergio Hijano López.



ORDEN DEL DÍA

- 1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES: EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 18 DE SEPTIEMBRE Y ORDINARIA DE 21 DE SEPTIEMBRE, AMBAS DEL PRESENTE AÑO.
- 2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.
- 3.- ASUNTOS URGENTES.
- 4.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES: EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 18 DE SEPTIEMBRE Y ORDINARIA DE 21 DE SEPTIEMBRE, AMBAS DEL PRESENTE AÑO.- El Ilmo. Sr. concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a los borradores de actas presentados para su aprobación y no formulándose ninguna, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los correspondientes a las actas de las sesiones celebradas con carácter extraordinario y urgente y ordinario, los días 18 y 21 de septiembre de 2015, respectivamente.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN DE 22.6.2015.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones registradas entre los días 18 y 24 de septiembre de 2015, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 6960 y el 7112, dictadas por los distintos Delegados y por el Excmo. Sr. alcalde, en virtud de delegación de la misma, según relación que obra en el expediente debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASUNTOS URGENTES.-

A) ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y MUJER.- MOCIÓN “IN VOCE” QUE FORMULA LA CONCEJALA DELEGADA DE ACCIÓN SOCIAL, FAMILIA Y MUJER RELATIVA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMARCAL DE DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES PARA EL EJERCICIO 2015.- Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.”

Por la concejala delegada de Acción Social, Familia y Mujer se formula



moción “in voce” para la aprobación de dicho convenio que debido al cambio de Corporación y de los nuevos nombramientos de consejeros de la Junta de Andalucía se ha retrasado algo más.

Visto el informe nº 34/2015 (bis) de 5 de junio emitido por la jefe de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior, en funciones de la Asesora Jurídica, del siguiente contenido:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha **28 de mayo de 2015** se recibe Nota Interior suscrita por el Concejal delegado de Programas Sociales Específicos, por la que solicita la emisión de informe jurídico sobre la suscripción del convenio citado en el asunto.

A la nota interior reseñada se adjunta la siguiente documentación:

- -- **2 ejemplares originales del convenio** en papel impreso de la Junta, recibidos en este ayuntamiento mediante escrito de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, con registro de entrada nº 2015025966 de fecha 13 de mayo del corriente. Dicho convenio extiende su vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, lo que quiere decir que el ayuntamiento lleva casi seis meses haciéndose cargo del servicio y adelantando el 100% de sus costes mensuales (personal, material, etc.)
- -- original de **certificado de consignación expedido por el Interventor General en fecha 13 de marzo de 2015. La valoración total del proyecto asciende a 131.966,45 €**, de los que el ayuntamiento aporta 68.537,45 € (lo que supone el 51,94% de la valoración total de la actuación), y la Junta aporta 63.429,00 € (lo que corresponde al 48,06%).
- - original de **Nota interior remitida por el Sr. Interventor tanto a la Alcaldía como a la Concejalía competente**, de fecha **13 de marzo de 2015**, en la que se pone de manifiesto que:

“(…) teniendo en cuenta la modificación del régimen de competencias municipales de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, afectando al caso que nos ocupa, esto es a la desaparición de los artículos 25.2.i) (participación en la gestión a la atención primaria de la salud) y 28 (donde se autorizaba a los Ayuntamientos a realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, entre otras, en sanidad y salud), habrá de estarse entonces a la posibilidad contemplada en el artículo 27 de la LBRL que mantiene la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan delegar en los municipios el ejercicio de las mismas. Si bien, en tal caso habrá de estarse igualmente a las novedades introducidas en los artículos 27 y 57 bis de la LBRL, y que a modo de resumen son:

- a) La Delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.*
- b) El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la entidad local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.*
- c) El acuerdo o convenio de delegación deberá incluir una cláusula de garantía del*



cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar las retenciones en las transferencias que correspondan por aplicación de su sistema de financiación. (...)

Ello pone de manifiesto que esta competencia delegada no va acompañada de la correspondiente financiación (...) Por lo que se considera que sería necesario coordinar las actuaciones del Ayuntamiento con las que correspondan a la Junta de Andalucía, en la materia objeto del presente (...)

- --original de informe de sostenibilidad emitido el 22 de mayo de 2015 por la Jefa de Sección de Programas Sociales Especializados.
- --original de informe emitido al amparo de lo dispuesto en el art. 172 del ROF por la Jefa de Sección de Programas Sociales Especializados en fecha 25 de mayo de 2015, y por último,
- --propuesta que formula el Concejal delegado en fecha 26 de mayo de 2015, por la que propone que se acuerde por el órgano competente municipal la aprobación del convenio, se proceda a la suscripción del mismo, se designe a la Jefa de Sección de Programas Especializadas como responsable del convenio, así como se notifique, publique y remita un ejemplar a la Secretaría general para su incorporación en el Registro Municipal de Convenios.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de noviembre de 2014 se emitió por esta funcionaria informe nº 18/2014, en relación al mismo convenio para su anualidad 2014, que concluía:

“(...)siendo un servicio (cuya competencia no es propia del municipio), y que se presta a nivel comarcal, no se entiende cómo el ayuntamiento aporta más del 50% del coste del mismo, teniéndose en cuenta que el servicio se presta a usuarios que no residen en Vélez Málaga, por lo que se sugiere se proceda al estudio de la aportación de los ayuntamientos en los que aquéllos estén empadronados. Debiendo asimismo tenerse presente las reformas introducidas por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para futuras prórrogas o novaciones del mismo cuyo período se extienda más allá del 31 de diciembre de 2015, tal y como se ha puesto de manifiesto en los Fundamentos Jurídicos de este informe.”

Y dicha conclusión mantiene a día de hoy su total vigencia y validez.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del mismo, en su art. 91, 1 señala que: *“El municipio es la entidad territorial básica de la Comunidad Autónoma. Goza de personalidad jurídica propia y de plena autonomía en el ámbito de sus intereses.”*

Y dedica el art.23 a garantizar el derecho de todos a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales.

Mas en el [TÍTULO II, regulador de las Competencias de la Comunidad Autónoma](#), se ubica el art. Artículo 61, dedicado a Servicios sociales, voluntariado, menores y familias, e indica su apartado 1 que: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.(...)”*



SEGUNDO.- Sobre la competencia municipal en la materia.-

A).- Tras la reforma que ha sufrido la LRBRL en virtud de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, deberá quedar meridianamente claro que el ayuntamiento es competente para prestar los servicios que son objeto del convenio, y que le suponen un gasto, o por contra, estaríamos ante la figura de la delegación de competencias prevista en el art. 27 LRBRL, cuyo trámite y condiciones son diametralmente distintos, como bien indica el Sr. Interventor en su informe.

La atención a la salud de los drogodependientes no se encuadra dentro de las competencias propias del art. 25 LRBRL, pues la que se atribuía a los municipios mediante la expresión: *“la prestación de servicios sociales”*, ha desaparecido del actual art. 26, quedando tan sólo la obligación de llevar a cabo la *“evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

En puridad de conceptos, tampoco estamos ante el caso de una **delegación de competencias**, pues para ello el convenio, como muy bien indica el Sr. Interventor en su nota interior de fecha 13 de marzo del presente, **debería contemplar la íntegra financiación del coste del servicio, no se denominaría convenio de colaboración sino de delegación y debería incluir la cláusula de garantía prevista en el art. 57 bis LRBRL.**

El marco competencial reseñado en el informe de la Jefa de sección de programas sociales especializados se refiere al contenido en las **normas autonómicas Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, y Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas.** El art. 1 de ésta última fija su objeto: *“Constituye el objeto de la presente Ley, dentro del marco competencial de la Comunidad Autónoma andaluza, la regulación del conjunto de medidas y acciones dirigidas a la prevención de las drogodependencias, a la atención e incorporación social de los drogodependientes y a la formación e investigación en dicho campo. (...)”*

El art. 6, 1 de la citada Ley 4/97 señala que la Administración de la Junta de la Andalucía, sin perjuicio de la actuación de las Corporaciones Locales en el ejercicio de sus competencias o mediante la colaboración de las mismas a estos efectos, promoverá, mediante la incorporación de recursos humanos, financieros y técnicos, políticas sectoriales orientadas a favorecer el acceso a los recursos económicos y sociales de aquellos grupos de población que, por su situación deprimida y de marginación, pueden resultar especialmente afectados por las drogas; también a desarrollar actuaciones preventivas; a facilitar la formación profesional para favorecer el acceso al primer empleo, autoempleo y promoción empresarial de los drogodependientes; a fomentar el movimiento asociativo, etc.

El apartado 2 del citado art. 6 señala que las Administraciones públicas andaluzas, **dentro de sus respectivos ámbitos de competencias**, promoverán la participación y concurrencia de las instituciones, asociaciones, federaciones y de los ciudadanos en general.

No olvidemos que esos “respectivos ámbitos de competencias” han sido modificados por lo que a los ayuntamientos se refiere.

Y, por último, dispone el art. 15 de la Ley 4/97: *“Las Administraciones públicas andaluzas realizarán actuaciones encaminadas a garantizar la atención de las necesidades sociales de los drogodependientes, y a favorecer su rehabilitación e integración social, mediante los dispositivos del sistema de servicios sociales y otras medidas de apoyo social y laboral”*.

Esas “administraciones públicas” en plural, ya no lo son a la vista de la modificación



de las competencias de los ayuntamientos. Así podríamos concluir que ha fecha de hoy los municipios no resultan competentes en materia de políticas orientadas a la prevención de las drogodependencias, materia que puede encuadrarse entre servicios sociales específicos (no comunitarios) y salud.

Pero dicha afirmación debe ser matizada en consonancia con lo dispuesto en la **Disposición Adicional única del Decreto Ley autonómico 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley estatal 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local**, que dispone:

“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia (...) de prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, (...) a las que se refieren las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma. “

Es cierto que la Ley autonómica 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales en Andalucía garantiza un sistema público en la materia, pero la **responsabilidad de los ayuntamientos en su prestación finaliza a 31 de diciembre de 2015**, mientras no cambie la norma estatal.

Como ya se apuntó en el informe que esta asesora en funciones emitió en el año 2014, la verdadera dificultad se planteará si llegados a 31 de diciembre de 2015, la normativa estatal y la autonómica andaluza, no dieran respuestas a los problemas competenciales en los que se ven envueltos los municipios.

La cuestión no es fácil de dirimir, pues la ley estatal 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local se dicta, según señala su Disposición Final Quinta, al amparo de los títulos competenciales recogidos en los apartados 14 y 18 del art. 149.1 de la Constitución. **El art. 149 fija las competencias exclusivas del Estado**. Los apartados 14 y 18 se refieren respectivamente a Hacienda general y Deuda del Estado y, a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de los funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas (...).

Ese “sin perjuicio” podría ser una tabla de salvación, pues al amparo del Decreto Ley autonómico 7/2014 se puede pensar que *“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia (...) de prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, (...) a las que se refieren las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma. “*

Pero la Disposición Transitoria Segunda de una ley estatal, la 27/2013, dictada al amparo del art. 149 de la Constitución, que otorga al Estado la competencia exclusiva en la materia, dice que a 31 de diciembre de 2015, al amparo de las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las haciendas locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales.

B).- Hasta aquí hemos seguido la línea argumental ya expuesta en el **informe nº 18/2014**, emitido en relación al mismo convenio para su anualidad 2014. Como novedad al mismo añadimos que, a la vista de la publicación en el BOE nº 70 de fecha 23-marzo-2013 de la



Resolución de 12 de marzo de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local; resulta que:

“(...)1º.- De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral Comunidad Autónoma de Andalucía-Administración General del Estado, de fecha 30 de julio de 2014, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas con relación al artículo 2, apartado 2, último inciso, y apartados 3 y 4; y con el artículo 8 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de Administración Local, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con las actuaciones desarrolladas y en razón de los compromisos siguientes:

a) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014 de 20 de mayo, ambas partes confirman que tanto este artículo como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y de las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento. La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a introducir en la aplicación de su legislación de régimen local la interpretación contenida en el presente acuerdo.

b) Asimismo las partes consideran que la continuidad en el ejercicio por las Entidades Locales de las competencias recogidas en el artículo 2.2 último inciso, y en los apartados 3 y 4 del mismo artículo del Decreto-Ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, exigirá el cumplimiento de los requisitos aludidos en el apartado anterior, aspectos por los que corresponde velar a cada entidad local. Ello sin perjuicio del control que, en ejecución de las competencias que corresponda ejercer a la Comunidad Autónoma, en tanto titular de la competencia material y de la tutela financiera de las entidades locales de su territorio, ejerza en orden a verificar el cumplimiento de los citados requisitos recogidos en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.

2.º En razón del acuerdo alcanzado, ambas partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada. (...)”

Y ello, viene a complicar aún más las cosas, como se pondrá de manifiesto en las conclusiones del presente.

TERCERO.- Sobre las relaciones interadministrativas.-

a).- Los arts. 55 a 62 LRBRL regulan las relaciones interadministrativas y así indica el art. 55 (redactado por el nº 15 del art. 1º de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de



racionalización y sostenibilidad de la Administración Local), que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el **principio de lealtad institucional**, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Y el art. 57 LRBRL (*redactado por el nº 16 del art. 1º de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local*), regula que:

“1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

(...)

2. La suscripción de convenios (...) deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. (...)”

b).- En igual sentido que la LRBRL (antes de las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013), los arts. 61 a 71 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, regulan las relaciones interadministrativas.

c).- Arts. 4, 6, 8 y 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Así, el art. 4 LRJPAC fija el **principio de lealtad institucional** en las relaciones entre las Administraciones Públicas y éstas, en consecuencia, deberán:

- a) *Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.*
- b) *Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.*
- c) *Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.*
- d) *Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.*

El art. 6 LRJPAC regula específicamente los convenios de colaboración inter administrativos y señala que los mismos deberán contener, cuando proceda:



- a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia que ejerce cada Administración.
- c) Su financiación.
- d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.
- f) El plazo de vigencia, lo que no impedirá su prórroga si así lo acuerdan las partes firmantes del convenio.
- g) La extinción por causa distinta a la prevista en el apartado anterior, así como la forma de terminar las actuaciones en curso para el supuesto de extinción.

Además de prever otras cuestiones.

d).- También resulta de aplicación el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 17 de febrero de 2014 (punto 5º), sobre la actividad convencional de este ayuntamiento.

CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE.-

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de febrero de 2014, estamos ante un **“Convenio de colaboración específico”**, y dado que se prevé una aportación económica municipal, en virtud de lo dispuesto en art. 127,1,g de la LRBRL, **es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la aprobación de la prórroga del convenio**, en los términos contenidos en la propuesta de la Concejala delegada del área de acción social, familia y mujer.

El órgano competente para suscribir el convenio es el Alcalde, de conformidad con lo previsto en el art. 124.1 LRBRL, al ostentar éste la representación legal del consistorio.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- En atención al informe emitido por el Sr. Interventor, entendemos que debe tramitarse el presente como lo que realmente es: una **competencia delegada por parte de la Administración pública competente en la materia (Junta de Andalucía) al ayuntamiento** y, por ende, dicha delegación debe venir acompañada por la financiación íntegra y contemplarse la cláusula de garantía en caso de impago.

Segundo.- Otra opción viable es entender que, si bien no se respeta el espíritu de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, a la vista de la **Resolución de 12 de marzo de 2015** citada en el Fundamento Jurídico Segundo B) del presente, **si no se pone en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública**, y ello queda debidamente acreditado en el expediente (por lo que habría que solicitar previamente el informe preceptivo de inexistencia de duplicidades), parece que nada impediría la aprobación del convenio referido.

Tercero.- Y se opte por una vía u otra, aprobándose el convenio en cuestión, se autorizaría por la Junta de Gobierno Local al Sr. Alcalde **a suscribir aquél, cuya vigencia se**



extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre del presente año 2015 siempre, en ambos casos, que previamente sea emitido por la Intervención Municipal informe de fiscalización que preste su conformidad, atendiendo a lo dispuesto en los arts. 213 y ss del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Cuarto.- Además, como ya se hizo en la anualidad 2014, se quiere dejar constancia, que siendo un servicio (cuya competencia no es propia del municipio, insistimos), y que se presta a nivel comarcal, no se entiende cómo el ayuntamiento aporta más del 50% del coste del mismo, teniéndose en cuenta que el servicio se presta a usuarios que no residen en Vélez Málaga, por lo que se sugiere se proceda, en su caso, al estudio de la aportación de los ayuntamientos en los que aquéllos estén empadronados.

Quinto.- Debiendo asimismo tenerse presente las reformas introducidas por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para futuras prórrogas o novaciones del mismo cuyo período se extienda más allá del **31 de diciembre de 2015**, tal y como se ha puesto de manifiesto en los Fundamentos Jurídicos de este informe”.

Este informe es ratificado por la jefe de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior, en funciones de Asesora Jurídica, con fecha 9 de septiembre de 2015, señalando lo siguiente:

“ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5 de junio de 2015 se emitió informe nº 34/2015 (bis), en relación al convenio reseñado en el asunto. El informe contiene error en la fecha y aparece mayo cuando debe decir junio. El mismo se recibe en el área de acción social, familia y mujer en fecha 15/6/2015.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de agosto del corriente se recibe nota interior por la que la actual concejala del área Sra. Martín indica que se han modificado las partes firmantes --a la vista del resultado de las elecciones municipales celebradas en junio de 2015-- y el nombre de la Consejería --a la vista de los cambios operados tras las elecciones autonómicas andaluzas--.

TERCERO.- Las modificaciones consisten en lo siguiente:

1. La Consejería pasa de denominarse “de igualdad, salud y políticas sociales” a “de igualdad y políticas sociales”.
2. La Consejera, que es la misma, actúa en base a un Decreto del presente año habiéndose derogado su anterior nombramiento del año 2013.
3. El Alcalde del ayuntamiento resulta ser el elegido en el pleno celebrado el 13 de junio del presente.

Por lo demás el resto del convenio se mantiene invariable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se dan aquí por íntegramente reproducidos los contenidos en el informe jurídico nº 34/15 (bis) de fecha 5 de junio.

CONCLUSIÓN

Se entiende que los cambios operados en el texto del convenio, que traen causa de los



nuevos nombramientos de consejeros de la Junta de Andalucía y alcalde de este ayuntamiento, en nada varían el contenido jurídico del informe nº 34/2015 (bis), emitido por esta funcionaria en fecha 5 de junio de 2015, obrante en el expediente de su razón”.

Visto el informe del Sr. interventor general de fecha 24 de septiembre de 2015, que indica lo siguiente:

“En cuanto al contenido del Convenio, de acuerdo con su cláusula PRIMERA, el objeto del mismo es *“articular la colaboración entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y el Ayuntamiento de Vélez Málaga para el mantenimiento de un Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones, ubicado en el término municipal de este último, a fin de redundar en una ampliación de la cobertura que reciben los problemas derivados del uso de las drogas y adicciones, mediante el sostenimiento de las actividades propias de dicho centro.”*

Respecto a los compromisos de contenido económico que deberá asumir la Corporación, las aportaciones de las partes se determinan en la cláusula SEGUNDA, en la que se establece que:

“La valoración total del proyecto asciende a CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (131.966,45€), de los cuales el Ayuntamiento de Vélez Málaga (Málaga), aportará tras la firma del Convenio de Colaboración la cuantía de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS, CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (68.537,45€), lo que equivale al 51,94% de la valoración de la actuación subvencionada”.

Así, el importe máximo de la actuación prevista es de 131.966,45 euros, de los que este Ayuntamiento deberá aportar el 51,94 por ciento, es decir, 68.537,45 euros.

En este sentido, se informa que según certificado de esta Intervención municipal de 13 de marzo de 2015, en el Presupuesto de gastos existe crédito disponible, adecuado y suficiente para atender la citada aportación, que está financiada con cargo a los recursos corrientes municipales.

A este respecto, se debe tener en cuenta, que en la misma fecha de 13 de marzo de 2015, sobre el asunto de referencia, por esta intervención se informó mediante nota interna, al Área de Servicios Sociales, que:

“Visto el expediente que se está tramitando para la suscripción de un nuevo convenio de colaboración entre este Excmo. Ayuntamiento y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, en virtud del cual la Administración de la Comunidad Autónoma aporta a este Ayuntamiento financiación por importe de 63.429,00€ para el mantenimiento del Centro Comarcal de Drogodependencias para el ejercicio 2015, y teniendo en cuenta la modificación del régimen de competencias municipales de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, afectando al caso que nos ocupa, esto es a la desaparición de los artículos 25.2 i) (participación en la gestión a la atención primaria de la salud) y 28 (donde se autorizaba a los Ayuntamientos a realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, entre otras, en sanidad y



salud), habrá de estarse entonces a la posibilidad contemplada en el artículo 27 de la LBRL que mantiene la posibilidad de que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, puedan delegar en los municipios el ejercicio de las mismas. Si bien, en tal caso habrá de estarse igualmente a las novedades introducidas en los artículos 27 y 57 bis de la LBRL, y que a modo de resumen son:

- a. La Delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.
- b. El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la entidad local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.
- c. El acuerdo o convenio de delegación deberá incluir una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del Estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de sus sistema de financiación. La citada cláusula deberá establecer, en todo caso, los plazos para la realización de los pagos comprometidos, para la reclamación por parte de la entidad local en caso de incumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de la obligación que hubiere contraído y para la comunicación a la Administración General del Estado de haberse producido dicho incumplimiento, teniendo en cuenta el plazo que, en su caso, se pueda establecer mediante la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se refiere el apartado 3 del artículo 57 bis de la LBRL. Para la aplicación de esta cláusula no será precisa la autorización previa a la que hace referencia la disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos General del Estado para el año 2013.

En base a lo anteriormente expuesto, tengo a bien indicarle las siguientes deficiencias observadas en el expediente:

1. En el Presupuesto Municipal en vigor, en el Estado de Gastos se recogen los créditos consignados para atender el mantenimiento del Centro Comarcal de Drogodependencias para el ejercicio 2015:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe (€)
080402.231.13000	Ret. básicas Prog. Soc. Esp.: Centro Comarcal de Drogas	35.945,78
080402.231.13002	Otras rem. Prog. Soc. Esp.: Centro Comarcal de Drogas	50.311,96



080402.231.16000	Seguridad Social Prog. Soc. Esp.: Centro Comarcal de Drogas	26.708,73
080402.231.2269900	Gastos diversos Centro Comarcal Drogas	19.000,00
Total período del 01/01/2014 al 31/12/2014		131.966,47

Igualmente, en el Estado de Ingresos se recoge la previsión de subvención de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía para el mantenimiento del Centro Comarcal de Drogodependencias para el ejercicio 2015 en el siguiente concepto:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe (€)
450.0200	Subvención Junta Centro Comarcal Drogas	63.429,00

Por lo tanto, el porcentaje de aportación municipal al proyecto a subvencionar es del 51,94%.

Ello pone de manifiesto que esta competencia delegada no va acompañada de la correspondiente financiación, conforme al apartado a) señalado anteriormente.

Por lo que se considera que sería necesario coordinar las actuaciones del Ayuntamiento con las que correspondan a la Junta de Andalucía, en la materia objeto del presente, de cara a la mejor prestación de los servicios a los ciudadanos y a adecuar a la legalidad vigente el convenio de colaboración a suscribir, debiéndose incluir en el mismo la cláusula de garantía a que se refiere el artículo 57 bis de la LBRL, especificada en el apartado c) señalado anteriormente.”

Estas conclusiones son referidas en el punto primero de la propuesta de resolución recogida en el informe emitido a fecha 5 de mayo de 2015 por la Jefe de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior, en funciones de Asesora Jurídica, indicándose en dicho informe al respecto que **“En atención al informe emitido por el Sr. Interventor, entendemos que debe tramitarse el presente como lo que realmente es: una competencia delegada por parte de la Administración Pública competente en la materia (Junta de Andalucía) al ayuntamiento y, por ende, dicha delegación debe venir acompañada por la financiación íntegra y contemplarse la cláusula de garantía en caso de impago.”**

Si bien, visto que en el punto segundo de la propuesta de resolución recogida en el informe citado anteriormente, esto es, el emitido a fecha 5 de mayo de 2015 por la Jefe de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior, en funciones de Asesora Jurídica, se dice literalmente que **“Otra opción viable es entender que, si bien no se respeta el espíritu de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, a la vista**



de la Resolución de 12 de marzo de 2015 citada en el Fundamento Jurídico Segundo B) del presente, si no se pone en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública, y ello queda debidamente acreditado en el expediente (por lo que habría que solicitar el informe preceptivo de la inexistencia de duplicidades), parece que nada impediría la aprobación del convenio referido”; por esta intervención se informa que esta segunda opción, implica que las competencias contempladas en el convenio de referencia son competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, y se infiere que quedan calificadas como encuadrables en el supuesto descrito en el artículo 2.3 del Decreto-ley 7/2014 por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Por lo tanto, les sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en redacción dada por la Ley 27/2013, según el cual:

“Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.”

Las previsiones relativas a sostenibilidad financiera y ejecución simultánea contenidas en el párrafo que se acaba de transcribir han sido desarrolladas en el Decreto-ley 7/2014, cuyo artículo 2 dispone:

“1. Cuando la Comunidad Autónoma deba emitir los informes relativos a la inexistencia de duplicidades y a la sostenibilidad financiera, previstos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para el ejercicio de nuevas competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, se procederá del modo siguiente:

a) En primer lugar, la entidad local solicitará el informe sobre la inexistencia de duplicidades o de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración, que se emitirá por la Consejería competente por razón de la materia.

b) Una vez notificado el informe anterior, en caso de ser favorable, solicitará el informe sobre la sostenibilidad financiera, que se emitirá por la Consejería que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

2. Los informes previstos en el apartado anterior deberán solicitarse por la entidad local con carácter previo al inicio del ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, así como en los supuestos de modificación sustancial de las actividades o servicios que se vengán llevando a cabo o prestando, enmarcados en el ejercicio de dichas competencias, que pudiesen provocar la existencia de duplicidades en su prestación o afectar a la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda local.

3. No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.”

Este Decreto-Ley a la hora de recoger estos trámites, en el artículo 2.3 viene a regular de manera paralela el ámbito competencial de los municipios, concluyendo que las competencias que el Ayuntamiento viniere ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL, incluyendo en este caso, no sólo aquellas competencias que se vinieren ejerciendo por iniciativa propia y que no se encontraban atribuidas a otras Administraciones, ejercitadas al amparo del artículo 8 de la LAULA, sino también aquellas que se vinieren ejerciendo como complementarias



de las propias de otras Administraciones, y que en este caso no se encontraren delegadas, al amparo del ya derogado artículo 28 de la LRBRL, podrán seguir presentándose, estableciendo el mismo artículo la obligación de que no se incurra en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público, y cuenten con financiación a tal efecto, previa valoración de la propia entidad.

Para una correcta interpretación de este artículo, se debe tener en cuenta la Resolución de 12 de marzo de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local (LRSAL). El citado acuerdo establece en su apartado 1º:

“a) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014 de 20 de mayo, ambas partes confirman que tanto este artículo como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y de las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento. La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a introducir en la aplicación de su legislación de régimen local la interpretación contenida en el presente acuerdo.

b) Asimismo las partes consideran que la continuidad en el ejercicio por las Entidades Locales de las competencias recogidas en el artículo 2.2 último inciso, y en los apartados 3 y 4 del mismo artículo del Decreto-Ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, exigirá el cumplimiento de los requisitos aludidos en el apartado anterior, aspectos por los que corresponde velar a cada entidad local. Ello sin perjuicio del control que, en ejecución de las competencias que corresponda ejercer a la Comunidad Autónoma, en tanto titular de la competencia material y de la tutela financiera de las entidades locales de su territorio, ejerza en orden a verificar el cumplimiento de los citados requisitos recogidos en el artículo 7.4 de la Ley de Bases de Régimen Local.”

Por lo tanto, se puede concluir que se debe analizar la repercusión del ejercicio de las competencias contempladas en el convenio que es objeto de este informe en la **sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**; debiéndose, en consecuencia, acreditar en el expediente, por los servicios municipales, lo siguiente:

- a) Que la competencia contemplada en el convenio se viniera ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la LRSAL.
- b) Que no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.
- c) Que el Ayuntamiento cuente con financiación a tal efecto, esto es, que no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Estos extremos (a), b) y c)), quedan acreditados en los informes emitidos por la Jefa de Sección de Programas Sociales Especializados, D^a. María Dolores Peláez Martín, de fechas 22 y 25 de mayo de 2015, que constan en el expediente. Si bien, en relación, con el apartado c) anterior, por esta intervención se ha de precisar que de la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Vélez Málaga correspondiente al ejercicio 2014, última liquidación aprobada (Decreto de Alcaldía 3908 de 11 de mayo de 2015), se deduce en términos consolidados, conforme a los datos de las distintas entidades que conforman el perímetro de consolidación a efectos del SEC-95 (hoy SEC 2010):

Que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, habiéndose obtenido una capacidad de financiación de 549.978,18 euros.

Que se incumple el objetivo de la regla de gasto, resultando un saldo negativo de 5.803.452,46 euros.

Que el volumen de deuda viva a 31.12.2014 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes liquidados, ajustados éstos por los ingresos afectados, es del 80,51%, encontrándose dentro de los límites establecidos en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (110%) y en la Disposición Final 31 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 (75%).

El incumplimiento del objetivo de la Regla de Gasto en la Liquidación presupuestaria conlleva, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, la obligación de formular un Plan Económico-Financiero que permita al Ayuntamiento en el año en curso (2015) y el siguiente (2016) dar cumplimiento con el objetivo de la Regla de Gasto. A este respecto, se debe tener en cuenta que en cuanto a las competencias ahora impropias que viene desarrollando el Ayuntamiento--cual es el caso que nos ocupa, a la vista del informe jurídico que consta en el expediente-- y que, por tanto, cuentan con sus propias estructuras tanto de personal como material y con la financiación suficiente para poder desempeñarlas, ya que están previstas en el presupuesto, deben dejar de prestarse en el supuesto previsto en el artículo 116 bis de la LBRL, es decir, *“cuando, por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto el Ayuntamiento tuviera que formular un plan económico-financiero, que deberá incluir, necesariamente, entre otras medidas, la supresión de este tipo de competencias”*. Plan económico financiero que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 31 de julio de 2015, estando pendiente su aprobación definitiva por parte de la Junta de Andalucía. Si bien, en dicho plan no se considera la supresión de la competencia objeto de este informe. Tan sólo se considera la supresión de los Programas Axarcoempleo y Axarcoemprende 2015, competencia distinta de las propias y de las atribuidas por delegación, suponiendo un ahorro de 289.462,80€. Se ha de precisar, que a la fecha de elaboración y aprobación del Plan Económico-Financiero 2015-2016, para estos programas, el crédito previsto en el presupuesto no comprometido ascendía a 289.462,80€, en tanto que para la competencia objeto de este informe, el crédito de las aplicaciones presupuestarias 080402.231.13000 “Ret. básicas Prog. Soc. Esp.: Centro Comarcal de Drogas”, 080402.231.13002 “Otras rem. Prog. Soc. Esp.: Centro Comarcal de Drogas”, 080402.231.16000 “Seguridad Social Prog. Soc. Esp.: Centro Comarcal de Drogas” y 080402.231.2269900 “Gastos diversos Centro Comarcal Drogas”, en aquella fecha, ya se encontraba comprometido y ejecutado, prácticamente en su totalidad. Además, debe tenerse en cuenta, el régimen transitorio contemplado en la LRSAL para las materias relativas a asuntos sociales (la Junta de Andalucía tiene de plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para asumir las competencias que se prestan por el Ayuntamiento relativas a la prestación de los



servicios sociales y de promoción y de reinserción social) y salud. A este respecto se debe tener en cuenta también la Disposición Adicional Única “Competencias municipales en materia de educación, salud y servicios sociales”, del Decreto-Ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece que *“Las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de los municipios en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud e inspección sanitaria, en materia de prestación de servicios sociales, y de promoción y reinserción social, así como aquellas otras en materia de educación, a las que se refieren las disposiciones adicionales decimoquinta y transitorias primera, segunda y tercera de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma.*

El resto de competencias en dichas materias atribuidas a las entidades locales por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo ejercidas por éstas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local”, esto es, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Finalmente, debe precisarse que con las previsiones contenidas en el Plan Económico-Financiero 2015-2016, en el año 2016, se cumplen con los objetivos de estabilidad presupuestaria, de regla de gasto y nivel de deuda; debiendo hacer constar que en el citado plan, para la consecución de estos objetivos, se prevé la subvención de la Junta de Andalucía prevista en el convenio por importe de 63.429,00€. Previsión, que igualmente, consta en el Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2015, por el citado importe.

A la vista de lo expuesto, y sin perjuicio de la posibilidad de que la Junta de Andalucía delegue la competencia al Ayuntamiento, acompañada de la correspondiente financiación y garantía de pago (ex artículo 57 bis de la LBRL), y teniendo en cuenta que el convenio extiende su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015, lo que conlleva que el Ayuntamiento lleva casi nueve meses haciéndose cargo del servicio y adelantando el 100% de sus costes mensuales (personal, material...), de modo que si no mediara el convenio el programa carecería de financiación (48,06% de la Junta de Andalucía), y con la aprobación del mismo se contribuiría, además, de manera positiva a la sostenibilidad financiera de esta Hacienda Municipal (estabilidad presupuestaria, regla de gasto, nivel de deuda y periodo medio de pago a proveedores, que actualmente supera el plazo máximo de 30 días que establece la normativa sobre morosidad), se considera viable la opción señalada en punto segundo de la propuesta de resolución recogida en el informe emitido a fecha 5 de mayo de 2015 por la Jefe de Servicio de Secretaría General y Régimen Interior, en funciones de Asesora Jurídica”.

Conocidos los informes que emite la jefa de Sección de Programas Sociales Específicos, de sostenibilidad, con fecha 22 de julio de 2015 así como el emitido con fecha 22 de julio de 2015, que obran en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del artº. 127.1.g) de la Ley de Bases de Régimen Local, por unanimidad, aprueba la moción y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:



1º.- Aprobar el convenio de colaboración, de fecha 9 de julio de 2015, entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y este ayuntamiento, para el mantenimiento de un centro comarcal de drogodependencias y adicciones, para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero, de 2015, cuyo texto obra en el expediente debidamente diligenciado por el concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

2º.- Que por el Excmo. Sr. alcalde se proceda a la firma del convenio.

3º.- Designar a D.ª XXXXXXXX, titular del puesto de jefa de Sección de Programas Especializados, como responsable del Convenio.

4º.- Remitir dos ejemplares originales del Convenio a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía.

5º.- Remitir un ejemplar original del Convenio, una vez firmado, a la Secretaría General para su incorporación al Registro Municipal de Convenios.

6º.- Publicar el Convenio una vez firmado en la página web municipal.

7º.- Notificar en legal forma el acuerdo a todo aquel que aparezca como interesado y en especial a las partes firmantes y a la Delegación o Área municipal promotora.

B) TURISMO.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE TURISMO A LOS EFECTOS DE CURSAR ALTA EN LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA AXARQUÍA (APTA).- Por el Excmo. Sr. alcalde se explica la urgencia debido a que próximamente se va a constituir dicha asociación y este ayuntamiento no se puede quedar fuera por estar dado de baja y que se trae el asunto a la Junta de Gobierno Local para que se tome el acuerdo y luego pase al Pleno. Asimismo el concejal-secretario manifiesta que se puede acordar por esta Junta de Gobierno Local la inclusión en APTA sin perjuicio que se lleve al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.”

Dada cuenta de la moción de referencia de fecha 24 de septiembre de 2015, del siguiente contenido:

“Desde la Concejalía de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga traemos esta propuesta para solicitar la reincorporación nuevamente en la (Asociación Para la Promoción Turística de la Axarquía) A.P.T.A con CIF – G29396181 con sede en la Avda. de Andalucía 110 – 29740 Torre del Mar. Con la denominación de ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA AXARQUÍA, se constituye en Torre del Mar, (Vélez-Málaga) MÁLAGA, el día 12 de Mayo de 1.989. Una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en



desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes, siendo una asociación de ámbito comarcal. Habiendo cursado baja de esta el 30.12.2013.

Expresar que en base a las reuniones mantenidas por ambas partes el entendimiento y la importancia de formar parte de un proyecto Comarcal, apoyando y representando al municipio de Vélez-Málaga y colaborando con el tejido empresarial. Solicitamos desde nuestra Concejalía de Turismo la reincorporación en (A.P.T.A) Asociación Para la Promoción Turística de la Axarquía y formar parte de este colectivo de ámbito Comarcal y compuesto por el sector público y privado.

Su situación geográfica los posiciona en un lugar estratégico. Concretamente en Torre del Mar. Espacio turístico y representativo del municipio en el que además es importante contar con colectivos que apoyen, y nos ayuden a promocionar nuestra localidad. Y que a su vez que se pueda ofrecer desde este punto, información de cada uno de los recursos turísticos y pueblos de la Comarca de la Axarquía. Ofreciendo desde Torre del Mar información amplia y general del resto de la Comarca.

Por una parte, desde esta Asociación se colabora con los hoteles de nuestra Localidad. De forma regular, son atendidos y cuentan tanto con material promocional como con diferentes acciones encaminadas a su promoción y servicio de calidad.

Desde A.P.T.A se colabora con el sistema integral de calidad en destinos SICTED visitando y certificando establecimientos del término municipal. Utilizando parte de su tiempo en colaborar y contribuir con otras instituciones a la mejora de calidad en nuestro municipio en su conjunto. Hoteles, oficina de Turismo, y establecimientos turísticos en general.

De igual forma, dan respuesta a las diferentes peticiones formuladas tanto por visitantes como residentes, por cercanía y ubicación tienen un contacto directo con los ciudadanos de este municipio, conociendo a su vez que demandan y que necesitamos.

Otro apartado importante y en el que se colabora estrechamente con el municipio de Vélez-Málaga, es con la firma de convenios de forma anual, con el Castillo del Marques en Valleniza y el Instituto María Zambrano en Torre del Mar. Acogiendo en las instalaciones de A.P.T.A a nuestros jóvenes formados en los diferentes ciclos de Turismo. Este convenio se renueva cada año siendo muchos los alumnos que muestran interés en cursar sus prácticas en A.P.T.A. En esta misma línea también se trabaja con el Instituto Juan de la Cierva en Vélez-Málaga.

Entendemos que la vinculación de A.P.T.A Asociación Para la Promoción Turística de la Axarquía es necesaria, por la labor que vienen desempeñando y el trabajo colectivo y relacionado con el sector turístico de nuestro Municipio y Comarca. El contar con una Asociación de estas características dentro de nuestro término municipal nos garantiza un apoyo directo y un mejor servicio tanto para visitantes como residentes. La información que pueden ofrecer, la colaboración con otros colectivos, la ayuda a usuarios que pasan por sus instalaciones solicitando cualquier tipo de información y relacionada en gran medida, con las áreas que representamos. En definitiva una colaboración directa con el ciudadano.

Desde esta Asociación se cumplen unas funciones bajo la responsabilidad como institución, velando por la defensa de todos y cada unos de los valores de la Comarca de la Axarquía, siendo Vélez-Málaga como cabecera, una institución que sirve de apoyo y de motor para la promoción Turística de nuestra Comarca. Formando parte en los foros de decisión y reivindicando aquellas cosas que consideren importantes para el trabajo en común, impulsando, colaborando, y con un sentido encaminado en la responsabilidad de trabajar en una misma dirección tanto para el sector público como el privado.

Dentro de las diferentes acciones que se vienen desempeñando desde este colectivo.



Está la asistencia a las diferentes ferias, mercados nacionales e internacionales en los que se trabaja para promocionar la comarca de la Axarquía en su conjunto. Ferias como las de: Londres, Berlín, Holanda, Barcelona, Madrid, Bilbao, Valladolid, San Sebastián y Jaén. Esta labor se lleva a cabo ocupando un espacio y en representación de la Comarca de la Axarquía.

Se mantiene una estrecha colaboración con los diferentes municipios de nuestra Comarca "La Axarquía" labor que ha venido apoyada por Vélez-Málaga. De igual forma y teniendo presencia en este colectivo, Vélez-Málaga sale reforzada, y cuenta a su vez con otras alternativas turísticas totalmente compatibles con el Sol y la Playa, un interior del que podemos disfrutar también durante todo el año y que promocionamos desde Torre del Mar, una promoción de ámbito local apoyada por una Asociación de ámbito Comarcal. Una herramienta de promoción importante y cercana.

En el caso de Vélez-Málaga han sido varias las actividades que se han puesto en marcha. Entre ellas la famosa cochinita denominada por esta Asociación "El tren Turístico" experiencia piloto que hoy día sigue funcionando gracias al acuerdo de APTA con touroperadores que han confiado en esta iniciativa, y que en sus inicios desplazaba a nuestros visitantes en tranvía desde Torre del Mar a Vélez-Málaga y posteriormente recorrían los diferentes monumentos circulando por las zonas más populares de Vélez-Málaga, dando posibilidad a un movimiento económico, social y por encima de todo, un servicio a los clientes ubicados en los diferentes hoteles de la Costa y que buscaban y demandaban otras alternativas en su estancia en nuestro destino. Hoy día esta actividad se sigue desarrollando y ha sido APTA quien nuevamente se reunió con los profesionales para mantenerla en el tiempo.

Colaboran con las oficinas de turismo de nuestra comarca, provincia y comunidad. Distribuyendo diferente material promocional y trabajando con otras Asociaciones y organismos como Mancomunidad, Ceder, Junta de Andalucía, Diputación Provincial, Asociaciones de Comerciantes etc.

A groso modo hemos realizando un pequeño resumen por mencionar algunas de las actividades que esta Asociación viene desarrollando para y por nuestro municipio. De igual forma se ha entregado un dossier con más información y relacionada con la labor que viene desempeñando A.P.T.A la Asociación Para la Promoción Turística de la Axarquía.

PROPUESTA:

La reincorporación cursando alta en la Asociación Para la Promoción Turística de la Axarquía (A.P.T.A) cumpliendo estas funciones y objetivos por los que este Ayuntamiento se unió a la misma en el año 1.989.

-Que el representante del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en A.P.T.A sea Don Jesús Carlos Pérez Atencia, Concejal de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga

Que formemos parte de este proyecto donde Vélez-Málaga ocupe un lugar importante y podamos seguir trabajando en una misma dirección, y que tanto el sector público como privado tengan protagonismo. "Una promoción conjunta y necesaria destacando las excelencias de cada localidad", dando ejemplo como cabecera de la Comarca de la Axarquía, dando posibilidad y ofreciendo ampliamente nuestras playas, paseo marítimo de Torre del Mar, el interior con nuestros monumentos y servicios en general.

La Sra. secretaria general accidental informa verbalmente que el órgano competente para darse de alta en esta asociación sería el Pleno de la Corporación, al entenderse APTA como un órgano supramunicipal ya que en el artº 127 de la Ley de Bases de Régimen Local sobre competencias de la Junta de Gobierno Local, como municipio de gran población, no se encuentra encuadrada esta competencia. Así se recoge en su informe de 11 de diciembre de 2013 para causar baja en dicha



asociación, lo cual fue acordado por el Pleno en fecha 27 de diciembre de 2013.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la moción sin perjuicio de que se lleve el asunto al Pleno para su aprobación por mayoría absoluta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- La reincorporación de este Ayuntamiento en la Asociación para la Promoción Turística de la Axarquía (APTA), cursando alta en la misma.

2º.- Designar como representante del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga en dicha Asociación a Don Jesús Carlos Pérez Atencia, Concejal de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

C)INTERVENCIÓN.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA RELATIVA AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y APROBACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA.- Por el Sr. presidente, Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos, se justifica la urgencia debido a la necesidad de actualizar el IPC de la ordenanza de referencia que no se ha hecho desde el 2011 aprobado por el anterior equipo de gobierno pero que no se puso en práctica. Que suponía un porcentaje del 3,29% pero únicamente del agua que se consume. Igualmente, el concejal-secretario manifiesta que había interpuesto por la empresa concesionaria un contencioso respecto a este tema con lo cual también se le daba solución.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta de la moción de referencia de fecha 24 de septiembre de 2015, del siguiente contenido:

“El Servicio de Abastecimiento de Agua es uno de los servicios básicos que los Ayuntamientos deben prestar a sus ciudadanos, en virtud de lo establecido en el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En el caso del municipio de Vélez-Málaga dicho servicio es prestado por una empresa privada, a través de un contrato de gestión de servicio público, por el cual la empresa adjudicataria del mismo gestiona el abastecimiento de agua potable y saneamiento desde el 21 de septiembre de 1993. Así se exponía en la propuesta de implantación de la Tasa que venimos a modificar y así continúa en la fecha presente.

En el ejercicio 2014, con fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia 19 de junio de 2014, se modificó la figura mediante la que se cobraban a los vecinos las cuotas correspondientes al servicio de suministro de agua, pasando de precio público a tasa. De igual forma, en esa modificación se revisaron las tarifas por desequilibrio económico del contrato de Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en el término municipal de Vélez Málaga, por los mayores gastos ocasionados por el paso obligado de lectura y facturación de trimestral a bimestral tras la modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público para el Suministro de Agua publicada en el BOP de 10-02-2009, así como por la actualización del IPC correspondiente al ejercicio 2010-2011, cuantificada en un incremento



del 4,2875% (Junta de Gobierno Local 5 de agosto de 2013).

Por otro lado, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

1º. Actualizar las tarifas del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y saneamiento que deberán actualizarse, de acuerdo con el índice de precios al consumo descrito en el informe de la Jefa de Servicio de de Gestión Presupuestaria, aplicando los incremento que se detallan en la siguiente tabla:

Periodo de Revisión	Variación IPC	Trimestre de aplicación según contrato
Octubre 2011-octubre 2012	3,50 %	Tercer trimestre 2012
Octubre 2012-octubre 2013	-0,10 %	Tercer trimestre 2013

2º Tramitar el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, de conformidad con las indicaciones del Sr. Interventor General en informe referido.

Por otro lado, existe la petición de la empresa concesionaria, para que también se aplique la actualización de las tarifas correspondiente al periodo Octubre2013-octubre2014, presentada con fecha 22 de septiembre.

Desde el Área de Contratación se remite a la Intervención Municipal y se emite informe de la Jefa de Servicio de Gestión Presupuestaria, con el siguiente cuadro resumen.

Periodo de Revisión	Variación IPC	Trimestre de aplicación según contrato
Octubre 2013-octubre 2014	-0,10 %	Tercer trimestre 2014

Por consiguiente, se calcula que el incremento que debe aplicarse a las tarifas es del 3,2931035 %.

Con estos objetivos y contenidos, se presenta el siguiente Proyecto, cuyo texto se adjunta.

Según el artículo 127.1.a). de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Por ello, se somete a la Junta de Gobierno Local el Proyecto de Imposición de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y Aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora, para que se resuelva favorablemente y así pueda continuarse con el procedimiento legalmente establecido para la Imposición de Tasas y Aprobación de las Ordenanzas Fiscales:

Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las



reclamaciones que estimen oportunas.

Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.

En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo”.

Visto el informe emitido por el Sr. interventor general con fecha 24 de septiembre de 2015, que indica lo siguiente:

“1º) Que la modificación propuesta, así como el contenido del expediente, se ajustan a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2º) Que dicho proyecto se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente, concretamente a lo establecido en los artículos del 20 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El proyecto, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, se elevaría a Propuesta, que debería ser dictaminada por la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.

Posteriormente, la propuesta, una vez aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar a partir del siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, y en el caso de que durante dicho periodo se hayan presentado reclamaciones, el Pleno de la Corporación deberá adoptar acuerdo definitivo resolviendo dichas reclamaciones. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia; entrando en vigor a partir del día de su publicación.

3º) Que para la validez del Acuerdo, el “Quórum” necesario es la mayoría simple del número de miembros de la Corporación, todo ello en base a lo establecido en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local,

A la vista de que el expediente de referencia contiene las normas y trámites exigidos por la legislación vigente, es parecer del órgano Interventor que suscribe, que éste se ajusta a derecho y consecuentemente procede a su aprobación”.



La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el artº 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por unanimidad, **aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua, como a continuación se indica:

[“Capítulo IV: Base Imponible y Cuota Tributaria](#)

Artículo 5

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas a continuación:

1. TARIFA CONSUMO DE AGUA (La descripción de los usos de los inmuebles se registrará por lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía)	Euros/m3 (IVA no incluido)
A. Cuota consumo doméstico	
Bloque 1º. De 0 a 8 m3/me	0,37
Bloque 2º. De 9 a 20 m3/mes	1,01
Bloque 3º. De 21 a 30 m3/mes	1,59
Bloque 4º. De 31 en adelante m3/mes	2,03
B. Cuota consumo industrial/comercial	
Bloque 1º. De 0 a 10 m3/mes	0,89
Bloque 2º. De 11 a 30 m3/mes	1,28
Bloque 3º. De 31 en adelante m3/mes	1,88
C. Cuota consumo centros oficiales/otros usos	
Todos los consumos m3/mes	0,52
D. Cuota consumo de Establecimientos Hoteleros y de Hospedaje	1

2. CUOTA DE SERVICIO	Euros/m3 (IVA no incluido)
En todos los casos, al mes	4,45

3. CUOTA DE CONTRATACIÓN	
Calibre del contador en mm	Euros (IVA no incluido)
13 mm	30,19
15 mm	43,53



20 mm	63,34
25 mm	83,15
30 mm	102,97
40 mm	142,61
50 mm	182,26
65 mm	241,71
80 mm	297,38
100 mm	369,50
150 mm	549,80
200 m m	730,10
250 m m	910,41

4. CUOTA DE RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

Las cuotas de reconexión del suministro serán las mismas que las de contratación, atendiendo al calibre del contador en milímetros del suministro.

5. DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$c = A \times d + B \times q$$

Donde:

c = Importe en euros de la acometida

d = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

q = Caudal total a instalar en litros/segundos a determinar en el momento de la contratación.

A = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro de acometida.

Término A: 41,9346 euros/mm. De diámetro de acometida (IVA no incluido)

B = Coste medio litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.

Término B: 136,8384 euros/l/seg. (IVA no incluido)

6. SERVICIOS ESPECÍFICOS

Se realizarán a petición del abonado y serán:

A. Verificación del contador	72,87 euros (IVA no incluido)
-------------------------------------	--------------------------------------



B. Corte y devolución	72,87 euros (IVA no incluido)
------------------------------	--------------------------------------

7. TARIFAS DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO

Se tomará como base de la presente exacción los metros cúbicos de agua potable suministrado, salvo que exista instalado caudalímetro específico para la medición del volumen de agua no pluvial evacuada.

En caso de suministro de agua por captación propia, se aplicará como facturación estimada, el caudal medio del último período histórico de que disponga este Ayuntamiento.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Servicio de recogida de aguas no pluviales, por cada metro cúbico: 0,2904 euros/m³ (IVA no incluido).

8. FIANZAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS DE AGUA DOMICILIARIA

Calibre del contador en mm	Euros (IVA no incluido)
13 mm	107,59
15 mm	124,13
20 mm	165,52
25 mm	206,9
30 mm	248,26
40 mm	331,02
50 mm	413,78
Superior a 50 mm	413,78

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la misma y, en particular, el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua vigente hasta la fecha.

Disposición final

La presente modificación de Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día....., y se considera definitivamente aprobada en caso de ausencia de reclamaciones dentro del plazo legalmente establecido, entrando en vigor el día en que se publique su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Nota adicional

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión



celebrada el día de de 2015".

2º.- Proponer al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción de los siguientes acuerdos:

- **Aprobación Provisional y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.**
- **Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.**
- **Adopción de acuerdo plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación directa, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.**

En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo.

4.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a.- **Edicto nº 9100/15**, publicado en el BOP nº 185 de 25 de septiembre, relativo al Decreto nº 6623/15 de 3 de septiembre, sobre delegación de la representación del Excmo. Sr. alcalde en la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía en el Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos.

b.- **Edicto nº 8976/15**, publicado en el BOP nº 185 de 25 de septiembre, sobre nombramientos de funcionarios de empleo mediante decretos nº 5168/15 de 30 de junio, 5631/15 de 13 de julio y 5976/15 de 29 de julio.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y treinta y tres minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario y concejala-secretaria suplente, certificamos.